

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Desarrollada la perineumonía exudativa contagiosa en el ganado vacuno de don José María Ruiz, de Matalpino, del término municipal de Moralarzal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se hallan aislados en el prado Sidro, del término de Matalpino, cuyos límites son: al Norte, con la carretera de Moralarzal; Sur, con prado de Linares; Este, carretera de El Boalo, y Oeste, con prado Legio; declarándose infecta dicha zona, y como sospechosa, una faja de terreno de 500 metros alrededor de dicha zona.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 259 al 262 de dicho Reglamento, en relación con las disposiciones del Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.035)

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado lanar de varios vecinos de Estremera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.034)

Desarrollada la fiebre aftosa en los ganados ovino y caprino de varios vecinos de Alcalá de Henares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con

su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.033)

Desarrollada la fiebre aftosa en los ganados bovino, ovino y porcino de varios vecinos de Colmenar de Oreja, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.031)

Desarrollada la fiebre aftosa en el rebaño propiedad de don Alfredo Camacho, de Villamañrique de Tajo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

El ganado enfermo se encuentra aislado en el lugar denominado «Corraliza» y «Cuarto Gamonales», que se declaran zona infecta, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.032)

Desarrollado el aborto contagioso en el ganado vacuno de don Emilio Vicente Arche, de Aranjuez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran aislados en el establo del citado señor Arche, declarándose zona infecta, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 164, 165 y 166 de la disposición de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.030)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado vacuno del Reformativo de las Oblatas y de don Vicente Morales, de Carabanchel Alto, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 61, de 12 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.029)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en los ganados bovino, ovino y caprino de varios vecinos de Carabanchel Bajo, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL números 49, 52 y 57, de 26 de febrero y 2 y 8 de marzo últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.028)

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

Con arreglo a las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público que el próximo día 31 del actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía (Tutor, 27) la subasta de lotes enclavados en la vía pública en que han de situarse los puestos durante la verbena de San Antonio, del presente año.

El plano de lotes y el pliego de condiciones para tomar parte en la su-

basta, se encuentran en esta Secretaría, a disposición de quienes los soliciten, los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 25 de mayo de 1943.—El Secretario, José Ortiz de Pinedo y Garrido.

(O.—4.538)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 40.192

OPERACIONES QUE HAN DE REALIZAR LAS DELEGACIONES LOCALES ESPECIALES Y LOCALES DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES CON MOTIVO DE LA IMPLANTACION Y USO DE LA CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

1.ª Formar con toda exactitud el Censo de niños y niñas menores de dos años, de conformidad con lo establecido por oficio-circular núm. 15.371, de 19 de febrero de 1943, en el modelo anexo número 2 de dicho oficio-circular, operación que ha debido quedar terminada en 15 de abril corriente.

2.ª Conservar debidamente el Censo de niños, menores de dos años de edad, que hubieren formado (normas 48 a la 52 de las «Instrucciones»).

3.ª Confeccionar, por duplicado, las fichas individuales infantiles (normas 53, 54 y 55 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento»).

De las dos fichas que se obtengan por cada niño menor de dos años, una se intercalará por orden alfabético en el Fichero general, y la otra se colocará en el que se forme por orden cronológico de nacimiento para formar exclusivamente el «Fichero individual infantil».

4.ª Rellenar una «cartilla individual de racionamiento» por cada persona de dos y más años que figure inscrita con su nombre y dos apellidos y demás circunstancias en el Censo de racionamiento; y una «cartilla individual de racionamiento infantil» por cada niño, de menos de dos años en 31 de julio próximo, que figure inscrito en las mismas condiciones, aun cuando respecto de él no se haya contestado el cuestionario para formar el Censo infantil, y ya pertenezca el niño a una familia o a una colectividad (normas 71 y 72).

Al rellenar las cartillas se fecharán, consignando 28 de junio de 1943. El fechado puede hacerse con fechador automático.

5.ª Una vez rellenas las cartillas, procederán a comprobarlas con todo detalle con las hojas de empadronamiento

de donde hubieran tomado los datos (norma 73).

6.^a Comprobadas las cartillas, las sellarán con el sello de la Delegación y las autorizarán con la firma (que puede ser con estampilla) del Jefe del Negociado (norma 74).

7.^a Hecho lo anterior, facturarán las cartillas en el impreso modelo núm. 1 anexo de las «Instrucciones» para entregarlas a las oficinas distribuidoras (norma 74).

A los anteriores efectos, las cartillas individuales de las personas que pertenezcan a una colectividad se facturarán a nombre de dicha colectividad, que actuará de oficina distribuidora.

8.^a Una vez facturadas las cartillas individuales, las entregarán, con la factura, a las oficinas distribuidoras, a más tardar el día 22 de mayo de 1943 (norma 74).

9.^a Las Delegaciones de Abastecimientos exigirán de las oficinas distribuidoras el correspondiente acuse de recibo de las cartillas y facturas que les entreguen (norma 75).

10.^a Una vez hecha la entrega de las cartillas y facturas a las oficinas distribuidoras, vigilarán que por éstas se distribuyan a los titulares en la forma prevista en las normas 76, 77, 78 y 79, distribución que habrá de hacerse del 24 al 29 de mayo próximo, ambos inclusive.

11.^a Terminada la distribución al público de las cartillas individuales, por las oficinas distribuidoras, las Delegaciones recibirán de ellas, a partir del día 31 de mayo hasta el 2 de junio, las facturas que les entregaron, en unión de aquellas cartillas individuales que por cualquier circunstancia no hubieran recogido sus titulares y los cupones u hojas de canje cortados de las cartillas familiares, como justificación de las cartillas individuales distribuidas (normas 78 y 79), y cuidarán de que desde el 31 de mayo al 15 de junio siguiente las cartillas se inscriban para suministro en tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos y se formen por todos ellos, y por duplicado, los padrones de clientes o censos colectivos, previstos en las normas 32 a 38.

En el caso de colectividades, la justificación de las cartillas entregadas a sus titulares se hará mediante declaración expresa que, bajo su personal responsabilidad, formule el Jefe de la colectividad.

12.^a Las Delegaciones comprobarán perfectamente las facturas con las cartillas devueltas y justificantes de las entregadas; y, una vez adquirida la certeza de que la distribución se ha llevado a cabo con exactitud, acusarán recibo a la oficina distribuidora de la factura y cartillas devueltas (norma 80).

Si se descubriera alguna anomalía en la distribución, procederán a aclararla, exigiendo en todo caso la oportuna responsabilidad por las infracciones cometidas.

13.^a Procederán a resolver las incidencias que se planteen sobre la entrega o no, a instancia de los interesados, de aquellas cartillas individuales que les hubieran sido devueltas por las oficinas distribuidoras (norma 79), entregando las que proceden y reteniendo y anulando aquellas que no deban entregarse.

14.^a A medida que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes resuelvan no entregar cartillas individuales de racionamiento, de las devueltas por las oficinas distribuidoras, procederán a tachar los nombres, apellidos y demás circunstancias de los titulares de dichas cartillas en los cuestionarios u hojas de empadronamiento que forman el censo del Municipio, y extraerán del «Fichero individual de racionamiento» y del «infantil cronológico» las fichas que a esas personas correspondan, que pasarán al «Fichero de reserva» (norma 81).

Los trámites previstos anteriormente los llevarán a cabo también las Delegaciones respecto de los titulares de aquellas cartillas devueltas que no hubieran instado su entrega.

Todos estos trámites se darán por finalizados el 26 de junio de 1943, de tal forma que todas las cartillas no recogidas en esa fecha se estimarán anuladas,

y las personas a quienes pudieran corresponder habrán de solicitarlas siguiendo el trámite previsto en el apartado e) de la norma 15, ya que, por haberse tachado su nombre, apellidos y demás circunstancias en la hoja de inscripción, no figuran inscritas nominalmente en el censo.

Por medio de anotación especial se distinguirán, en la propia «factura», las cartillas devueltas que hayan sido entregadas a los titulares a su instancia, de aquellas otras cuya entrega se deniegue.

15.^a Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes procederán a tramitar con toda rapidez y garantía los expedientes en solicitud de inscripción nominal en el Censo para obtener una cartilla individual de racionamiento en la forma que se determina en el apartado b) de la norma 15.

16.^a A partir del día 22 de mayo de 1943, las bajas por cambio accidental de residencia de las personas incluidas en cartillas de racionamiento, familiares o colectivas, se anotarán en registro separado por las Delegaciones de los Municipios en que se produzcan, no debiendo registrarse en el Censo, y dichas Delegaciones entregarán a los interesados el «boletín de baja», previsto en la Circular 272, con un sello que diga: «cambio accidental». Para ello, a toda persona que cause baja por cambio de residencia desde esa fecha se le interrogará sobre si la ausencia va a ser accidental o definitiva. Esta baja accidental surtirá solamente efectos para disminuir las raciones de la cartilla en que figurase inscrito el interesado, y de esa forma la misma Delegación en que causó baja le entregará la cartilla individual de racionamiento y, en cambio, la del punto de destino, que no la incluirá nominalmente como alta en el Censo, no le extenderá cartilla individual, sino que la baja servirá sólo para acreditar el derecho a obtener una cartilla familiar o incluirse en una colectiva.

En las bajas definitivas que se produzcan después del 22 de mayo de 1943 se seguirá lo previsto en las normas 97, 98 y 99, anulando la cartilla que hubiera sido extendida a nombre del causante, previa su recogida si ya se le había entregado.

Hasta el día 22 de mayo de 1943 se seguirá en todas sus partes lo previsto en las normas 97, 98 y 99 de las «Instrucciones», es decir, sea la baja por cambio de residencia accidental o definitiva, a quien la cause, se le anulará la cartilla individual de racionamiento que hubiera sido extendida, que no se incluirá en las que se facturen para distribución y que, si ya hubiera sido facturada, se recogerá. Dichas cartillas se conservarán sin sustituir las tapas hasta 26 de junio de 1943, ante la posibilidad de que sus titulares regresen, en cuyo caso, previa el alta en el censo, se les entregarán.

En todo caso se recogerá y anulará la cartilla expedida cuando se trate de ausencias al Extranjero, incorporación a filas y fallecimiento.

A partir del día 28 de junio de 1943, en que entrarán en vigor las cartillas individuales de racionamiento, en los cambios accidentales y definitivos de residencia se seguirá, en todo, lo previsto en la norma número 39.

17.^a El total de cartillas definitivas, por cada uno de los tipos, de adultos o infantiles, y dentro del primero en cada categoría, que en las facturas figuren como distribuidas, bien por las oficinas distribuidoras o por la Delegación, a resolver la incidencia, se anotará, consignando la fecha de 28 de junio de 1943, en una sola línea, en el registro correspondiente (modelo número 34 anexo de las «Instrucciones»), para cumplimentar lo dispuesto en la norma número 17, haciendo este primer registro en conjunto para facilitar la operación, toda vez que como comprobante detallado de él quedarán las «facturas».

Aquellas cartillas que por cualquier circunstancia se hubieran entregado por la Delegación sin estar incluidas en factura alguna, se anotarán una a una a continuación del primer registro total antes citado, y en la misma forma habrán de registrarse todas aquellas que por cual-

quier causa se expidan a partir de la entrada en vigor de las cartillas individuales.

18.^a Las cartillas definitivas de cualquier clase, diligenciadas, que no hubieran sido recogidas por sus titulares, las entregarán las Delegaciones Locales Especiales y las Locales, con toda clase de garantías, en la Delegación Provincial de que dependan, y ésta procederá a sustituir las tapas de esas cartillas (norma 91), para hacerlas utilizables.

19.^a Del día 16 al 19 de junio de 1943, las Delegaciones de Abastecimientos recibirán de las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos los padrones de clientes de censos colectivos a que se refieren las normas 32 a 38, ambas inclusive, rellenándolos con todo detalle, según modelos anexas a las «Instrucciones», números 17 al 29, ambos inclusive, y justificada cada inscripción en ellos con los boletines de inscripción en la forma que se dicen en los apartados a), b), c) y d) de la norma 36.

La inscripción prevista en el apartado d) de la norma 36, o sea la inscripción en tiendas de ultramarinos para adquirir solamente los artículos de «varios», la justificarán las tiendas correspondientes con los tres boletines de inscripción, sin separar, y en los que el titular de la cartilla habrá consignado: «Nulo», en los de pan y carne, y «Varios», en el de ultramarinos.

Si las cartillas individuales de racionamiento infantil se inscriben para adquirir azúcar solamente, y no para leche condensada, la inscripción se acreditará con los boletines de azúcar y leche unidos, haciendo constar en el de leche la palabra «Nulo». Si las mencionadas cartillas se inscriben para obtener «leche condensada», se presentarán los dos boletines de azúcar y leche unidos y debidamente rellenos.

20.^a Las Delegaciones, a medida que reciban los padrones de clientes y los censos colectivos, en ejemplar duplicado, comprobarán ambos ejemplares, entre sí y con los boletines de inscripción, y si los hallan conformes, devolverán uno de los ejemplares, firmado y sellado por la Delegación, al establecimiento que los presentó (norma 38). Si de la comprobación resultan defectos, deberán proceder a rectificarlos antes de autorizar los padrones o Censos.

21.^a A medida que las Delegaciones vayan terminando la comprobación y aprobación de los padrones o Censos, anotarán el total de raciones que cada uno arroje en cada uno de los conceptos a que la inscripción corresponda, en un registro donde consten nominalmente relacionados los establecimientos de las distintas clases (tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos), relación que deben poseer, toda vez que ella no es sino el censo de dichos establecimientos mandado formar en 10 de febrero último.

Tomando como base los totales que por cada concepto de inscripción resulten, harán la correspondiente asignación de cupos de artículos a los distintos establecimientos para antes del día 28 de junio próximo, a fin de que ese día pueda llevarse a cabo el primer reparto de artículos por medio de cartillas individuales.

A este respecto las Delegaciones tendrán en cuenta la conveniencia de señalar a las tiendas, cooperativas y economatos, cupos para un reparto semanal, y a los establecimientos colectivos, cupos a justificar para todo el mes de julio.

22.^a A partir del día 28 de junio, inclusive, fecha en que entrarán en vigor las cartillas individuales de racionamiento, las Delegaciones de Abastecimientos se atenderán a las normas contenidas en las instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

En su virtud, la expedición de nuevas cartillas definitivas, así como la de cartillas provisionales, lo harán siguiendo exactamente lo determinado en los apartados b), c) y e) de las normas 15 y 16.

Habrán de registrarse las cartillas, expedidas y anuladas, siguiendo exactamente el contenido de las normas 17 a la 21. Tramitarán las altas y bajas que a su

competencia se asignan en la norma número 39.

Cuidarán de recibir a su tiempo los apéndices a los padrones y Censos cuya formación se regula en las normas 41 a la 44, inclusive.

Conservarán el Censo de conformidad con lo establecido por las normas 48 a 52, y el Fichero en cuanto se dice en las normas 53, 54 y 55.

Formarán los resúmenes estadísticos previstos en las normas 56 a 62.

Asignarán a los establecimientos proveedores los artículos para consumo y exigirán de ellos las liquidaciones en la forma determinada por las normas 63 a 70.

Proveerán de impresos a las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos y oficinas del Registro Civil en la forma que se determina en la norma 89.

Enviarán a la Delegación Provincial las cartillas definitivas que se inutilicen al proceder a su relleno, según la norma número 91.

Comunicarán a la misma Delegación el total de kilogramos de papel inutilizado, según las normas 94 y 95.

En general, cumplirán cuanto se previene en las instrucciones dictadas para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento y todo cuanto a este particular se ordene.

Madrid, 30 de abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(G. C.—1.963)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Institución María de la Cruz Isusi y Perea, establecida en esta capital por doña María Isusi y Perea, en virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y de lo establecido en el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, se concede audiencia a los representantes legales de la Fundación y a los interesados en los beneficios, por plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia (Amor de Dios, 6), de diez a doce de la mañana, a fin de que puedan formular las alegaciones que a sus derechos vieren.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1943.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—2.027)

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Madrid

NOTIFICACION

Se ha señalado para el día 2 de junio próximo, y hora de las once, la reunión de la Junta Administrativa de esta provincia en el salón de actos de la Delegación de Hacienda, calle de Montalbán, núm. 6, para conocer en el expediente núm. 110/41 por aprehensión de 1,380 kgs. de sacarina.

El encartado en este expediente, doña Amparo Beltrán Herrerín, que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, calle de General Portier, número 49, centro B, está en ignominioso paradero actualmente; y se la notifica para comparecencia ante la citada Junta Administrativa, en el día, hora y lugar antedichos, para que

pueda ser oída y ejercitar su derecho de defensa, advirtiéndola de los derechos que para ante dicho Tribunal le reconocen los artículos 79, 91 y 92 de la ley de Contrabando y Defraudación, y que, aun sin su comparecencia, se dictará el fallo que proceda.

Madrid, a 24 de mayo de 1943.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.

(O.—4.539)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CANILLAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente relativo al suplemento de crédito núm. 1; dentro del Presupuesto ordinario en curso, aprobado en principio por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 30 de abril del año en curso, el cual estará de manifiesto por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Canillas, 17 de mayo de 1943.—El Alcalde-Presidente, F. Román.

(G. C.—2.036) (O.—4.540)

PELAYOS DE LA PRESA

El día 15 del próximo mes de abril, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, la subasta de 2.795 pinos de resinación del monte de estos propios, número 50 del Catálogo, los cuales están tasados a 1,10 pesetas cada uno, haciendo un total de 3.074,50 pesetas, que es el tipo de la subasta.

Las proposiciones, que se admitirán desde una hora antes de dar comienzo la subasta, se harán mediante pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se expresa, delo que a continuación se expresa, delo que se inserta, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 de la referida tasación, así como también el documento que acredite haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Esta subasta se adjudicará al mejor postor y con sujeción en un todo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente respectivo, y que están de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinadas por aquellos a quienes pueda interesar.

El adjudicatario vendrá obligado a depositar en la Depositaria municipal el 20 por 100 del valor en que le sea adjudicada la subasta, en concepto de garantía del buen cumplimiento del contrato, cuya suma le será devuelta tan pronto como la Jefatura del Distrito Forestal expida el documento que acredite que el aprovechamiento se ha hecho con arreglo a aquellas condiciones. El aprovechamiento de que se trata se refiere únicamente al año forestal de 1942-43, campaña de 1943.

Pelayos de la Presa, 30 de marzo

de 1943. — El Alcalde, Pablo Rondono.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que se adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 2.795 pinos del monte número 50 del Catálogo, denominado «Pinarejo y Vallefría», durante el año forestal de 1942-43, campaña de 1943, se comprometo a llevar a efecto el aprovechamiento referido por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con sujeción en un todo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente respectivo, a cuyo efecto acompaña el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 para poder licitar y el documento que acredite lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1943.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—2.037) (O.—4.541)

VILLANUEVA DE PERALES

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo.

Villanueva de Peralas, 14 de mayo de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.002) (X.—3.939)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita por el presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días y horas que también se mencionan, a los actos de la rectificación del alistamiento, el día 30 de mayo, a las diez de su mañana; el día 13 de junio, a las diez de su mañana, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 20 de junio, a las diez de su mañana, a la clasificación y declaración de soldados; bien entendido que si no comparecen sin causa debidamente justificada serán declarados prófugos:

Reemplazo de 1944: Angel Castellanos Sebastián, hijo de Angel y Eugenia; nació el 18 de noviembre de 1923.—Julían Tomás Gómez Fernández, hijo de Luis y Tomasa; nació el 16 de marzo de 1923. Marcelo García Cambroner, hijo de Antonio y Nicolasa; nació el 9 de abril de 1923.

Villamanrique de Tajo, a 14 de mayo de 1943.—El Alcalde, Luis Vara.

(G. C.—2.005) (X.—3.936)

MORALZARZAL

Por el presente se cita y emplaza a los mozos de esta naturaleza, padres o representantes legales de los mismos, cuya relación se inserta al final, por ignorarse su paradero, para que concurran los días 30 del actual y 13 y 20 de junio próximo venidero, en el Salón de actos de este Ayuntamiento, en que tendrán lugar las operaciones para el reemplazo de 1944, de rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos:

Relación que se cita: Gerardo González Sanz, hijo de Leandro Adolfo y Leandra; Juan Varea Domínguez, hijo de Juan y Purificación.

Moralzarzal, 20 de mayo de 1943.—El Alcalde, A. Sepúlveda.

(G. C.—2.004) (X.—3.937)

TORRELAGUNA

Ignorándose el paradero de los mozos Nicolás Fuentes Aparicio, hijo de Luis y de Manuela, que nació en esta villa el día 25 de abril de 1923, y de Pantaleón Martín Martínez, hijo de Domingo y de Justa, que nació en esta villa el día 27 de julio de 1923, comprendidos en este alistamiento para 1944, se advierte a los mozos, a sus padres o personas de quienes dependan, que por el presente anuncio se les cita para que comparezcan en

este Ayuntamiento, los días 30 del corriente mes, 13 y 20 de junio próximo, a las diez de la mañana, a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados.

Este anuncio sustituye a las citaciones que preceptúa el Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y se les advierte que de no comparecer ni alegar causa justificada que se lo impida les seguirá el perjuicio que la Ley señala.

Torrelaguna, 20 de mayo de 1943.—El Alcalde, Gerardo Vera.

(G. C.—2.003) (X.—3.938)

CANILLEJAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento, queda abierta la cobranza en período voluntario del impuesto sobre «Solares sin edificar», correspondiente al año 1942, cuya recaudación se efectuará en el local del citado Ayuntamiento, durante un plazo de cuarenta días, a partir del día 6 del actual, y horas de cinco a siete de la tarde.

Los contribuyentes que no abonen sus cuotas durante dicho plazo, incurrirán en el apremio, consistente en el recargo del 20 por 100, que se exigirá por la vía ejecutiva, de conformidad con el Estatuto de Recaudación.

Canillejas, 19 de mayo de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.001) (X.—3.940)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Fernando Boronat, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil se siguen autos promovidos por doña Nieves y doña Sofía Valero Ridocci, con don Gabriel Gorrís Cabañas, don Antonio Ojeda Ramos, don José Romero Nogales, don Gonzalo Valero Martín y doña Adelaida Ridocci Jareño, sobre tercería de dominio, en cuyos autos y por dicha Sala se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia núm. 77

En la Villa de Madrid, a 30 de abril de 1943.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia núm. 3, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelantes, doña Nieves y doña Sofía Valero Ridocci, mayores de edad, solteras, dedicadas a su labores y de esta vecindad, defendidas por el Letrado don Emilio Revuelta Rodríguez y representadas por el Procurador don Manuel Pintado Carballo; y de la otra, como demandados y apelados, don Gabriel Gorrís Cabañas, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Clemente Fernández de la Riva y representado por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, y don Antonio Ojeda Ramos, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad; don José Romero Nogales, mayor de edad, casado, pintor y de la misma vecindad, y don Gonzalo Valero Martín y su esposa, doña Adelaida Ridocci Jareño, también mayores de edad, abogado el primero y dedicada a sus labores la segunda, y ambos de esta vecindad, representados por los estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta instancia, sobre tercería de dominio

Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta por doña Sofía y doña Nieves Valero Ridocci, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 3, de esta capital, con

fecha 25 de octubre de 1941, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia que desestimó la demanda de tercería de dominio formulada por doña Nieves y doña Sofía Valero Ridocci, y absolvió de ella a los demandados don Gabriel Gorrís Cabañas, don Antonio Ojeda Ramos, don José Romero Nogales, don Gonzalo Valero Martín y doña Adelaida Ridocci Jareño, con imposición de las costas a las demandantes, e imponemos las costas causadas en esta segunda instancia a las apelantes.—Por la incomparecencia de los mencionados demandados, don Antonio Ojeda, don José Romero, don Gonzalo Valero Martín y doña Adelaida Ridocci, publíquese la presente en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz-Casado, Ismael Rodríguez Solano, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 30 de abril de 1943. Joaquín Salcedo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebelión de don Antonio Ojeda, don José Romero, don Gonzalo Valero Martín y doña Adelaida Ridocci, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 12 de mayo de 1943.—(Firmado.)

(G. C.—2.012) (C.—3.346)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Morencos y Gramera, en nombre y con poder de don Luis Mitjans y Albanés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 19 de diciembre de 1942, en expediente sobre arbitrio de plusvalía referente a la transmisión de cierta parte de la finca núm. 9 de la avenida de José Antonio.

Madrid, 22 de mayo de 1943.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(G. C.—2.011)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia núm. 11, a instancia de doña María Ana Rolland y Maritorena, contra don Francisco Fayos Serboch, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don Manuel Díaz Mérry e Iñiguez, Juez de primera instancia número once de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía,

seguidos a instancia de doña María Ana Rolland y Maritoreña, Condesa de Alpuente, asociada a los servicios de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de Madrid, defendida por el Letrado señor Argote y representada por el Procurador don Federico Dema, contra don Francisco Fayós Seborch, declarado en rebeldía, por no haber comparecido, sobre pago de dos mil cien pesetas e intereses; y...

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Francisco Fayós Seborch, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a la demandante, la Excm. Sra. doña María Ana Rolland y Maritoreña, Condesa de Alpuente, la cantidad de dos mil cien pesetas, importe del arrendamiento del cuarto a que se refiere el contrato presentado con la demanda correspondiente a los meses desde agosto de mil novecientos cuarenta y uno hasta julio de mil novecientos cuarenta y dos; intereses legales de dicha cantidad, a razón del cuatro por ciento anual desde el doce de agosto último, fecha de la presentación de la demanda; e impongo a dicho demandado todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de dicho demandado, además de notificarse en estrados se hará por medio de edictos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Díaz Merry.—Publicada en el mismo día.

Y desconociéndose el domicilio y paradero de don Francisco Fayós Seborch, se le notifica dicha sentencia por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
M. Díaz Merry

(A.—1.227)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número tres, de Madrid, que luego se insertará, se hace saber que el Procurador don Aquiles Ullrich, a nombre de la Excm. señora doña Manuela O'Neill y Salamanca, Duquesa viuda de las Torres, ha presentado escrito pidiendo se decreté la cancelación de dos hipotecas impuestas por don Manuel Salamanca Negrete a favor de don Ricardo de la Cámara Benítez, para garantir dos préstamos de ciento setenta y cinco mil pesetas y de cinco mil pesetas, y que gravan a favor del último en el Registro de la Propiedad de Occidente, de esta capital, la casa número tres moderno de la calle de la Cruzada, antes de San Juan; número quince también moderno de la calle de San Nicolás, uno antiguo, manzana cuatrocientos veintisiete, intereses y costas; de otra hipoteca impuesta por dicho señor Salamanca a favor de don Luis Martínez Alcobendas, para garantir un préstamo de veinte mil pesetas, intereses y costas, y que grava a favor del último en dicho Registro sobre la referida casa; de una anotación de embargo decretado por el Juzgado de primera instancia del Este, luego de Buenavista, de Madrid, Escritura de don Ramón Clemente Lázaro, en cua-

tro de julio de mil ochocientos noventa, en autos ejecutivos seguidos por el don Ricardo de la Cámara contra el señor Salamanca, hoy sus herederos, en reclamación de ciento ochenta mil pesetas, intereses y costas, anotación letra A, sobre la propia casa, y de otra anotación de embargo decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, sobre dicha finca, en autos ejecutivos seguidos a instancia del don Luis Martínez Alcobendas, contra don Cipriano Cesteros Escobar, como administrador judicial del abintestado de don Manuel Salamanca Negrete, sobre pago de veinte mil pesetas, intereses y costas.

A dicho escrito ha recaído la siguiente

Providencia

Juez, señor Cid.—Madrid, diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentados los tres anteriores escritos, con los documentos que se acompañan, y en virtud del poder que también se presenta, que será devuelto, dejando a continuación testimonio en relación bastante del mismo, se tiene por parte en la representación con que comparece de la Excm. señora doña Manuela O'Neill y Salamanca, Duquesa viuda de las Torres, al Procurador don Aquiles Ullrich, con quien se entiendan las sucesivas diligencias.—Y en vista de lo que resulta del testimonio del Juzgado Decano que se acompaña, expresivo de no haber sido hallados en el archivo los autos de que se trata, apareciendo de los documentos que se acompañan que tales autos proceden del antiguo Juzgado de Buenavista, hoy número tres, de la pretensión de cancelación que se deduce se da traslado a don Ricardo de la Cámara Benítez y don Luis Martínez Alcobendas, a cuyo favor aparecen las inscripciones de hipoteca y anotaciones de embargo cuya cancelación se pretende, y, en su caso, a quienes puedan ser sus herederos o causahabientes, o tener algún interés o derecho sobre tales gravámenes, para que dentro del plazo de ocho días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse a tal solicitud, bajo apercibimiento que de no hacerlo se decretará desde luego y sin más trámites la cancelación conforme se solicita; y mediante a ser desconocido el domicilio de aquéllos, entiéndase el traslado por edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia. Lo mandó y firma su señoría; doy fe. Fructuoso Cid.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso. (Rubricados.)

Y para insertar en los periódicos oficiales, para que sirva de notificación de dicha providencia a don Ricardo de la Cámara Benítez y don Luis Martínez Alcobendas, y en su caso, a quienes puedan ser sus herederos o causahabientes, o tener algún interés o derecho sobre los gravámenes de que se trata, autorizo la presente, en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—1.230)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia número siete, de Madrid, en providencia de hoy dictada en los autos

de procedimiento especial sumario hipotecario, promovidos por don Manuel Garín Martínez, contra la Sociedad Anónima «Ortaspeña», sobre reclamación de un crédito de dieciséis mil pesetas, ha acordado citar a los herederos o causahabientes de dicho demandante, don Manuel Garín Martínez, para que, dentro del término de diez días, se personen en los expresados autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se entenderá que se retiran de la prosecución de los mismos, por no existir parte activa en ellos, y, en su consecuencia, deberá ser reintegrada en la posesión del inmueble hipotecado, que es la casa número veintiséis de la calle de Vinaroz, de esta capital, la entidad propietaria del mismo; debiendo acreditar documentalmente su calidad de herederos.

Y para que sirva de citación en forma a los herederos o causahabientes de don Manuel Garín Martínez, cuyos nombres y domicilios se ignoran, a los fines, término y con el apercibimiento acordados, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario judicial,
José de Molinuevo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Manuel de V. Tutor

(A.—1.228)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por el presente se hace saber al público que por providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis, de los de esta capital, en los autos de procedimiento sumario hipotecario, seguidos en dicho Juzgado a instancia de doña Elena González de Peredo, contra don Eugenio Bobay Bontosi, en reclamación de dieciséis mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y por haber hecho pago el demandado del principal, intereses y costas reclamado, ha sido suspendida la subasta que había de celebrarse en dichos autos con fecha nueve de junio próximo, a las once de su mañana, de la finca hipotecada, sita en Chamartín de la Rosa y Canillas, que es una casa hotel de reciente construcción, compuesta de sótano y plantas baja y principal, y garaje, sita en dichos términos municipales, manzana ochenta y dos de la Ciudad Lineal, letra N, números seis y seis bis.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1.229)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia de don Gervasio Tallo Gallostra, representa-

do por el Procurador don Alfonso Palma González, contra doña Florentina Sacristán Rodríguez, viuda de don Antonio Manso Ortiz, sobre reclamación de dos créditos hipotecarios de diez mil pesetas cada uno de ellos, intereses y costas, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada en ambas escrituras de préstamo, y que es la siguiente:

Una parcela de terreno, o sea el lote ciento cuarenta de la finca denominada «Agrupación de los Caballos», en la carretera de Aragón, término de Vicálvaro, que linda: al Oeste, con la calle de San Gumersindo, hoy Luis Fernández, a la que tiene fachada en una línea de diez metros; al Sur, o derecha, entrando, y al Norte, o izquierda, en línea de treinta metros, con los lotes ciento cuarenta y uno y ciento treinta y ocho, respectivamente, y al Este, o testero, con el lote ciento cuarenta y dos, en línea de diez metros. Comprende una superficie de trescientos metros cuadrados, o sean tres mil ochocientos sesenta y cuatro pies también cuadrados, sobre la cual don Antonio Manso Ortiz ha construido cinco cuartos destinados a viviendas y un cobertizo para gallinas, ocupando lo edificado doscientos un metros cuadrados y nueve décimos, igual a dos mil quinientos pies cuadrados, destinándose el resto de la superficie a patio y corral.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de junio próximo, y hora de once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad de treinta y siete mil trescientas cincuenta pesetas que fué el tipo de la anterior.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarse hasta el momento del remate.

Tercera

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. S.,

Luis Pensado

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis G. de Ojesto

(A.—1.231)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202